

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-10/2022, “Modernización de la Red Informática del Puerto de Acajutla”, a la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., representada legalmente por el señor Walter José Morán Domínguez, por un monto total de US \$115,800.00 sin incluir IVA y US \$130,854.00 IVA incluido, para un plazo contractual de Doscientos Treinta (230) días calendario, contado a partir de la orden de inicio.

=====

**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3136, de fecha 21 de enero de 2022, Junta Directiva autorizó la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-10/2022, “Modernización de la Red Informática del Puerto de Acajutla”; aprobó las respectivas Bases de Licitación, y autorizó al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 25 de enero de 2022, mediante un periódico de circulación nacional, y en el sitio web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las fechas establecidas para la inscripción y retiro de bases fueron el 26, 27 y 28 de enero de 2022, inscribiéndose en COMPRASAL, las siguientes sociedades:

1. ISERTEC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
2. MT2005, S.A. DE C.V.
3. MULTISERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.
4. INESERMA, S.A. DE C.V.
5. SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.
6. JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
7. STB COMPUTER, S.A. DE C.V.
8. GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
9. SIGNO DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$120,000.00 sin incluir IVA y US \$135,600.00 IVA incluido.

La Recepción y Apertura de Ofertas se programó para el 15 de febrero de 2022, recibándose las siguientes ofertas:

Nº	PARTICIPANTE	MONTO TOTAL OFERTA ECONÓMICA US \$ SIN INCLUIR IVA	MONTO TOTAL OFERTA ECONÓMICA US \$ INCLUYENDO IVA
1	MT2005, S.A. DE C.V.	90,365.00	102,112.45
2	INESERMA, S.A. DE C.V.	95,444.50	107,852.28
3	SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.	115,800.00	130,854.00

Posterior a la fecha de recepción de ofertas, se verificó que los ofertantes no formaran parte del listado de personas jurídicas inhabilitadas o incapacitadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

## **II. OBJETIVO**

Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-10/2022, “Modernización de la Red Informática del Puerto de Acajutla”, a la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., representada legalmente por el señor Walter José Morán Domínguez, por un monto total de US \$115,800.00 sin incluir IVA y US \$130,854.00 IVA incluido, para un plazo contractual de Doscientos Treinta (230) días calendario, contado a partir de la orden de inicio.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), concedores de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedieron a evaluar las ofertas presentadas por las sociedades:

1. SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A.
2. MT2005, S.A. DE C.V.
3. INESERMA, S.A. DE C.V.

### **ANÁLISIS DEL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**

De acuerdo al numeral 1.2 de la Sección II de las Bases de Licitación Pública, el proceso de evaluación se inició con el Análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha 15 de febrero de 2022.

Se verificó que los participantes cumplieran con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la LACAP, por lo que, se procedió a la revisión en COMPRASAL, resultando que se encuentran habilitados para ofertar, por lo que se continúa con la evaluación de ofertas.

### **GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

La CEO mediante acta de las once horas del 15 de febrero de 2022, verificó que las Garantías de Mantenimiento de Oferta, presentadas por los participantes, cumplen con los requerimientos del numeral 9 de la Sección I de las Bases de Licitación.

### **EVALUACIÓN LEGAL**

Conforme a lo establecido en el numeral 10.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación, la CEO verificó la documentación legal requerida, resultando lo siguiente:

La sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A. y MT2005, S.A. DE C.V. cumple con los requerimientos legales de las Bases de Licitación, por lo que continúa siendo evaluada financieramente.

La sociedad INESERMA, S.A. DE C.V., no cumplió con:

- a) la presentación de “DATOS GENERALES DEL OFERTANTE”.

- b) La solvencia tributaria de acuerdo al literal c.3, del numeral 10.1.1. debía presentarse vigente a la fecha de la recepción de ofertas, la solvencia presentada tiene fecha de vigencia hasta el 14 de febrero de 2022, la recepción y apertura de ofertas se llevó a cabo el 15 de febrero de 2022, por lo que considerando lo establecido en el literal e) del numeral 12.2 de la Sección I de las Bases de Licitación que la documentación no es subsanable, y conforme al numeral 1.9.3 de la Sección II de las Bases, no procede continúe siendo evaluada, descalificándose la oferta.

La sociedad MT2005, S.A. DE C.V., cumple con los requerimientos legales de las Bases de Licitación, no obstante, se observa que las notas explicativas, la secuencia numérica de las páginas no es correlativa, ya que hace falta la página 2, 21 y 22; asimismo, la lectura no es congruente, por lo que continuará siendo evaluada.

### **EVALUACIÓN FINANCIERA**

La CEO verificó conforme al numeral 2.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, el cumplimiento de la presentación de los Documentos Financieros requeridos en el numeral 10.1.2 de la Sección I de las Bases de Licitación, debidamente depositados en el Registro de Comercio, según lo establece el Art. 286 del Código de Comercio, resultando que, la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., cumple con lo requerido, por lo que continúa siendo evaluada técnicamente.

En cuanto a la sociedad MT2005, S.A. DE C.V., presentó los Estados Financieros, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, se verificó que presentó las Notas Explicativas a los Estados Financieros, siguientes: 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10 y 11, las cuales fueron presentadas en forma incompleta, ya que de acuerdo a los Estados Financieros, son 24 notas explicativas que debían haberse presentado, por lo que mediante nota UACI-278/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, se solicitó conforme a lo establecido en el numeral 12 de la Sección I de las Bases de Licitación, el primer requerimiento de subsanación, conforme al romano vi letra a) del numeral 10.1.2 Sección I, para que fuesen presentadas las Notas Explicativas a los Estados Financieros, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación.

Con fecha 25 de febrero de 2022, la sociedad MT2005, S.A. DE C.V., presentó como subsanación los documentos financieros, al verificarse nuevamente fueron presentadas en forma incompletas las Notas Explicativas a los Estados Financieros 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10 y 11, por lo que conforme al numeral 12 de la Sección I referido, se requirió mediante nota UACI-311/2022, de fecha 3 de marzo de 2022, por segunda ocasión, la subsanación de las notas explicativas conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

Con fecha 7 de marzo de 2022, la sociedad MT2005, S.A. DE C.V., presentó como subsanación las Notas Explicativas a los Estados Financieros, siguientes: 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10 y 11, las cuales fueron presentadas en forma incompleta.

Por lo anterior, la CEO descalifica la oferta de la sociedad MT2005, S.A. DE C.V., conforme al literal d) del numeral 12.3 de la Sección I de las Bases, que literalmente dice: “*Si dentro del plazo otorgado, el ofertante no cumpliera con la prevención o la información presentada contuviese los mismos o nuevos errores, la oferta será **DESCALIFICADA.***”.

**EVALUACIÓN TÉCNICA**

Conforme a lo requerido en el numeral 10.1.3 de la Sección I y 2.2 de la Sección II de las Bases de Licitación, la CEO verificó la documentación de la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., resultando lo siguiente:

<b>REQUERIMIENTOS</b>	<b>EVALUACIÓN</b>
VISITA TÉCNICA OBLIGATORIA	CUMPLE
EXPERIENCIA DEL OFERTANTE	CUMPLE Folios de su Oferta números 78, 79 y subsanación de fecha 14 de marzo de 2022
EXPERIENCIA DEL PERSONAL TECNICO	CUMPLE Folios de su Oferta números 81, 83 y subsanación de fecha 14 de marzo de 2022
PRESENTACIÓN DE CARTA COMPROMISO	CUMPLE Folio de su Oferta número 76

Por lo anterior, procede que el ofertante SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., continúe siendo evaluado económicamente.

**EVALUACIÓN ECONÓMICA**

De acuerdo al numeral 2.3 de la Sección II de las Bases de Licitación, la CEO procedió a evaluar económicamente, la oferta de la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., según lo siguiente:

<b>ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA US \$ SIN INCLUIR IVA</b>	<b>ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA US \$ INCLUYENDO IVA</b>	<b>MONTO OFERTADO US \$ SIN INCLUIR IVA</b>	<b>MONTO OFERTADO US \$ INCLUYENDO IVA</b>	<b>EVALUACIÓN</b>
120,000.00	135,600.00	115,800.00	130,854.00	El monto ofertado se encuentra dentro de la asignación presupuestaria, siendo menor por US \$4,200.00, lo que equivale a 3.50 % menos de dicho presupuesto.

Conforme al cuadro anterior, la oferta presentada por la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., es conveniente para los intereses de la CEPA, por lo que la CEO recomienda sea adjudicada.

Previo a la recomendación de los resultados de la evaluación de la oferta, se verificó en la página Web de COMPRASAL, que la sociedad a quien se recomienda adjudicar, no se encuentra en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 56 de su Reglamento; Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación y Art. 27 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-10/2022, “Modernización de la Red Informática del Puerto de Acajutla” a la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., representada legalmente por el señor Walter José Morán Domínguez, por un monto total de US \$115,800.00 sin incluir IVA y US \$130,854.00 IVA incluido, para un plazo contractual de Doscientos Treinta (230) días calendario, contado a partir de la orden de inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, y el Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-10/2022, “Modernización de la Red Informática del Puerto de Acajutla” a la sociedad SYSTEMS ENTERPRISE EL SALVADOR, S.A., representada legalmente por el señor Walter José Morán Domínguez, por un monto total de US \$115,800.00 sin incluir IVA y US \$130,854.00 IVA incluido, para un plazo contractual de Doscientos Treinta (230) días calendario, contado a partir de la orden de inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al licenciado Samuel Antonio López Ortega, Jefe de la Sección de Informática del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° Autorizar a la Jefa UACI, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 5° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva (Art. 77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

**TERCERO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Promover la Libre Gestión CEPA LG-15/2022, “Suministro de cemento gris para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**CUARTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-04/2022, “Suministro de repuestos para los equipos de estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-04/2022, “Suministro de repuestos para los equipos de estacionamiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.



GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-32/2021, “Suministro de equipo de medición continua de fricción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en quince (15) días calendario el plazo de ejecución, quedando un nuevo plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y un plazo contractual de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales, esta ampliación en el plazo contractual no generará costos indirectos a CEPA.

=====

**SEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Décimo del Acta número 3131, de fecha 17 de diciembre de 2021, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-32/2021, “Suministro de equipo de medición continua de fricción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, por un monto de US \$96,283.00 sin incluir IVA, haciendo un monto de US \$108,799.79 IVA incluido, para un plazo contractual de ciento treinta (130) días calendario, a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

El contrato con la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., fue suscrito el 22 de diciembre de 2021, y su plazo contractual fue establecido en 130 días calendario, dentro de los cuales 75 días calendario son para la recepción del suministro y capacitación del personal, 5 días calendario son para la elaboración y firma del Acta de Recepción Provisional, 20 días calendario son para la revisión del suministro por parte de CEPA, 30 días calendario son para subsanación de defectos y/o irregularidades y liquidación.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 27 de diciembre de 2021, por lo que el plazo de ejecución del suministro finalizó el 11 de marzo de 2022 y el plazo contractual el 5 de mayo de 2022.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-32/2021, “Suministro de equipo de medición continua de fricción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en quince (15) días calendario el plazo de ejecución, quedando un nuevo plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y un plazo contractual de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales, esta ampliación en el plazo contractual no generará costos indirectos a CEPA.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante nota de fecha 9 de marzo de 2022, la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V. solicitó se les otorgue una prórroga de 15 días calendario para la entrega del suministro adjudicado, argumentando básicamente dos puntos, los cuales son:

1. Que las computadoras que forman parte de los componentes del equipo medidor de fricción y que son provistas por una tercera empresa, su entrega presenta retraso por cuestiones de la pandemia COVID 19, presentando como evidencia un correo electrónico de fecha 27 de enero de 2022, en el cual, se menciona que una de las dos computadoras prevén su entrega en 2 – 3 semanas.
2. Retraso en la llegada del técnico/instructor experto de SARSYS-ASFT, del país de Suecia, experto en el equipo del fabricante, con la finalidad de garantizar condiciones de viaje seguras a su llegada o después de salir de ambos países, tales como: verificar alertas de viajes internacionales, documentación (visas), emisión de seguros, pruebas de COVID, etc. Aunado a que la guerra Rusia-Ucrania está teniendo un impacto significativo en las cadenas de suministro mundiales, obligando a fabricantes, a cancelar, reducir o ajustar servicios y capacidades. Por lo que puede venir a capacitar la semana del 21 de marzo, presentando como evidencia un correo electrónico de fecha 9 de marzo de 2022.

Al respecto, mediante nota referencia JOC-028/2022, de fecha 11 de marzo de 2022, se solicitó opinión a la Gerencia Legal de CEPA, sobre la procedencia de la prórroga solicitada, habiendo recibido la respuesta mediante memorando GL-71/2022, de fecha 21 de marzo de 2022, cuya opinión se resume en que existe una causa de fuerza mayor que justifica la prórroga al plazo de entrega estipulado en el contrato de la Licitación Pública CEPA LP-32/2021, manifestando además que el plazo de ampliación debe ser recomendado por el administrador de contrato ante UACI, según sus propias atribuciones legales y la evidencia presentada por QUIMAQUI, S.A. de C.V.

Finalmente, la capacitación fue concluida el miércoles 23 de marzo de 2022.

Con base en todo lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda conceder una prórroga de 15 días calendario al plazo de recepción del suministro y capacitación al personal, del contrato relativo a la LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-32/2021, “SUMINISTRO DE EQUIPO DE MEDICIÓN CONTINUA DE FRICCIÓN PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, con lo cual, el plazo de ejecución finalizaría el miércoles 26 de marzo de 2022 y el plazo contractual finalizaría el 20 de mayo de 2022.

Art. 83- A. La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

El Artículo 86 de la LACAP establece: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”*.

El Artículo 76 del Reglamento de la LACAP, establece que *“Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada”*.

En razón de lo anterior, mediante memorándum JOC No. 040/2022, recibido en fecha 29 de marzo de 2022, el Administrador de Contrato solicitó a la UACI gestionar la Modificativa No. 1 al Contrato suscrito con la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-32/2021, “Suministro de equipo de medición continua de fricción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con lo cual, el plazo de ejecución finalizó el miércoles 26 de marzo de 2022 y el plazo contractual finalizaría el 20 de mayo de 2022.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 83-A, 86 y 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Cláusulas Quinta: Modificativas del Contrato”, Sexta: romano II. Plazo Contractual y Décima: Garantías a presentar por la contratista, del contrato respectivo; artículos 28 artículos 104 y 133 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-32/2021, “Suministro de equipo de medición continua de fricción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en quince (15) días calendario el plazo de ejecución, quedando un nuevo plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y un plazo contractual de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales, esta ampliación en el plazo contractual no generará costos indirectos a CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa No. 1 al contrato suscrito con la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-32/2021, “Suministro de equipo de medición continua de fricción para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar en quince (15) días calendario el plazo de ejecución, quedando un nuevo plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y un plazo contractual de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, manteniéndose invariables las demás cláusulas contractuales, esta ampliación en el plazo contractual no generará costos indirectos a CEPA.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificación del contrato correspondiente.
- 3° La sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., deberá presentar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Inversión de Anticipo, por el nuevo plazo contractual.

**SEPTIMO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Promover la Licitación Pública CEPA LP-14/2022,  
“Suministro de equipo de protección personal, para las  
empresas de CEPA y FENADESAL”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de  
mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la  
Información Pública.

**OCTAVO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Suscribir contratos de arrendamiento con personas naturales y jurídicas por espacios ubicados en el primer nivel del Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**NOVENO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Suscribir contrato de explotación de negocios con el señor MILTON ERNESTO MARTÍNEZ FLORES, y con la sociedad AIR SUPPORT, S.A. de C.V., para la prestación de servicios Fixed Base Operator (FBO por sus siglas en inglés), en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Ilopango
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECIMO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Suscribir Convenio de Uso CU-02 de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con la sociedad DHL DE GUATEMALA, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA  
GERENCIA DE ADMÓN. Y  
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar el resultado de la negociación respecto a la Cláusula Veintidós: Clasificación y Valoración de Puestos, en lo pertinente a la asignación de salarios que corresponda a cada puesto de acuerdo a la clasificación y valoración que se efectúe, del Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento del Puerto de La Unión, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria de El Salvador (STIPES).

=====

**DECIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 3096, de fecha 14 de mayo de 2021, Junta Directiva autorizó el Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento del Puerto de La Unión celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria de El Salvador (STIPES) inscrito en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social el 27 de enero de 2022.

En el referido Contrato Colectivo de Trabajo en relación a la Cláusula cincuenta y dos: “Nivelación Salarial”, cuyo objetivo es garantizar el derecho constitucional que establece que a igual trabajo debe corresponder igual remuneración al empleado, y en ese sentido, CEPA y el STIPES, acuerdan realizar una nivelación salarial para los trabajadores y trabajadoras en el Puerto de La Unión de la siguiente manera: en el mes de octubre de 2021 se realizaría la revisión de la Nivelación Salarial para todos aquellos trabajadores que tienen las mismas funciones y el mismo cargo, pero reciben diferente salario. En caso de ser procedente este se haría efectivo a partir de enero de 2022.

Por lo cual, a partir del 27 de enero de 2022, se iniciaron las reuniones para discutir la cláusula pendiente dentro de lo acordado en el Contrato Colectivo de Trabajo entre la CEPA y el STIPES, por lo cual cada parte asignó a una comisión, por parte de CEPA un especialista legal, el Gerente Financiero y la Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano. Las partes revisaron los cargos y salarios de los empleados del Puerto de La Unión y se analizó el volumen de trabajo, las funciones de cada empleado y las comparaciones entre el Puerto de Acajutla y el Puerto de La Unión.

**II. OBJETIVO**

Autorizar el resultado de la negociación respecto a la Cláusula Veintidós: Clasificación y Valoración de Puestos, en lo pertinente a la asignación de salarios que corresponda a cada puesto de acuerdo a la clasificación y valoración que se efectúe, del Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento del Puerto de La Unión, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria de El Salvador (STIPES).



**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Como resultado de la mesa de negociación entre las comisiones representantes de CEPA y el STIPES, se llegó al mutuo acuerdo que debido a las condiciones actuales nacionales no se ejecutará la cláusula 52 del CCT en relación con la nivelación salarial y que se considerará un incremento general para todos los empleados de conformidad con la cláusula veintidós Clasificación y Valoración de Puestos, numeral dos “Asignar el salario que le corresponda a cada puesto de acuerdo a la clasificación y valoración que se efectúe”.

Las partes consideraron las funciones que realiza cada uno de los empleados de acuerdo a su clasificación y se valoró el costo de la canasta básica, el cual se incrementa cada año de manera desproporcionada, sin embargo, el salario se mantiene, se concluye aumentar la cantidad de US \$75.00 mensuales a los salarios de los 27 miembros que conforman el personal del Puerto de La Unión. Se procedió a cuantificar el monto que implicaría el ordenamiento salarial necesario, como sigue:

CONCEPTOS	SALARIOS Y PRESTACIONES ACTUALES US \$	IMPACTO ECONÓMICO 2022 US \$		DIFERENCIA PROPUESTA SINDICATO VRS COMISIÓN 2022 US \$	IMPACTO ECONÓMICO ENERO-MAYO 2023 US \$
		SINDICATO	COMISIÓN		
<b>REMUNERACIONES</b>					
<b>SALARIOS</b>	286,800.00	167,580.00	<b>24,300.00</b>	143,280.00	<b>9,375.00</b>
<b>HORAS EXTRAS Y RECARGOS</b>	6,750.47	4,051.88	<b>599.86</b>	3,452.02	<b>249.94</b>
<b>VACACIONES</b>	21,666.67	13,175.67	<b>1,882.50</b>	11,293.17	<b>2,621.67</b>
<b>PRIMA ESPECIAL</b>	30,273.33	17,689.00	<b>2,565.00</b>	15,124.00	<b>2,375.00</b>
<b>AGUINALDO</b>	29,066.63	17,223.50	<b>2,492.50</b>	14,731.00	<b>1,092.70</b>
<b>APORTES PATRONALES</b>	46,595.64	18,702.84	<b>3,652.68</b>	15,050.16	<b>1,400.50</b>
<b>SUB-TOTAL</b>	127,602.27	66,791.01	<b>10,592.68</b>	56,198.33	<b>7,489.87</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>421,152.74</b>	<b>238,422.89</b>	<b>35,492.54</b>	<b>202,930.35</b>	<b>17,114.81</b>

El impacto económico estimado total, es de US \$52,607.36, que comprende el impacto 2022 y el período de enero a mayo de 2023.

**EMPLEADOS QUE SE VERÁN BENEFICIADOS:**

No.	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	SUELDO US \$	INCREMENTO US \$	NUEVO SUELDO US \$
1		TÉCNICO AMBIENTAL	900.00	75.00	975.00
2		SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO / ENCARGADA DE CAJA CHICA	700.00	75.00	775.00

No.	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	SUELDO US \$	INCREMENTO US \$	NUEVO SUELDO US \$
3		ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS	1,200.00	75.00	1,275.00
4		ENCARGADA DE COLECTURÍA	900.00	75.00	975.00
5		ENCARGADA DE ALMACÉN DE MATERIALES	700.00	75.00	775.00
6		ENCARGADO DE ACTIVOS FIJOS/ENCARGADO DE ARCHIVO INSTITUCIONAL	650.00	75.00	725.00
7		AUXILIAR DE ARCHIVO	600.00	75.00	675.00
8		SUPERVISOR DE PATIOS Y BODEGA	700.00	75.00	775.00
9		CHEQUE DE PATIO	600.00	75.00	675.00
10		PATRÓN DE REMOLCADOR	1,000.00	75.00	1,075.00
11		PATRÓN DE REMOLCADOR	1,000.00	75.00	1,075.00
12		MAQUINISTA DE REMOLCADOR	800.00	75.00	875.00
13		MAQUINISTA DE REMOLCADOR	800.00	75.00	875.00
14		JEFE SECCIÓN DE BUQUES Y MUELLES	1,600.00	75.00	1,675.00
15		SUPERVISOR DE BUQUES Y MUELLES	700.00	75.00	775.00
16		SUPERVISOR DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	850.00	75.00	925.00
17		SUPERVISOR DE EQUIPOS	700.00	75.00	775.00
18		GUARDALMACÉN DE CARGA	700.00	75.00	775.00
19		OPERADOR TORRE DE CONTROL	900.00	75.00	975.00
20		OPERADOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	700.00	75.00	775.00
21		AUXILIAR DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN	600.00	75.00	675.00
22		SUPERVISOR MECÁNICO	1,200.00	75.00	1,275.00
23		TÉCNICO MECÁNICO	600.00	75.00	675.00
24		TÉCNICO ELECTROMECAÁNICO	700.00	75.00	775.00
25		TÉCNICO ELECTROMECAÁNICO	700.00	75.00	775.00
26		TÉCNICO ELECTROMECAÁNICO	700.00	75.00	775.00
27		SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD	600.00	75.00	675.00

- i. El ajuste salarial del personal permanente tendrá efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 2022, considerando que la mesa de negociación se conformó a partir de enero porque existía un compromiso en el Contrato Colectivo de Trabajo de aplicar la eventual nivelación salarial a partir de ese mes.
- ii. El pago del ajuste correspondiente al mes de enero de 2022, se aplicará en la segunda quincena del mes de abril de 2022.
- iii. El pago del ajuste correspondiente al mes de febrero de 2022, se aplicará en la segunda quincena del mes de junio de 2022.
- iv. El pago del ajuste salarial correspondiente al mes de marzo de 2022, se aplicará en la segunda quincena del mes de agosto de 2022.
- v. El pago del ajuste salarial correspondiente al mes de abril de 2022, se aplicará a partir de la primera quincena de ese mes.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

- a) Artículo 3, literal j) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y
- b) Artículos 29, literal l), y 123 del Código del Trabajo.
- c) Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento del Puerto de La Unión celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria de El Salvador (STIPES) período 2022-2024.
- d) Normas Técnicas de Control Interno Específicas para CEPA
- e) Artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos: “Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlos y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar el resultado de la negociación respecto a la cláusula veintidós “Clasificación y Valoración de Puestos”, en lo pertinente a la asignación de salarios que corresponda a cada puesto de acuerdo a la clasificación y valoración que se efectúe, del Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento del Puerto de La Unión, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria de El Salvador (STIPES).
- 2° Autorizar que el presente acuerdo sobre el ajuste salarial tenga efectos retroactivos a partir de enero de 2022, los cuales serán aplicables a partir de abril de 2022.
- 3° Autorizar a la Sección de Recursos Humanos del Puerto de La Unión para proceder a la elaboración de 27 Acciones de Personal (AP), con las cuales se formaliza el incremento salarial, formalizado cada una de los incrementos salariales correspondiente para cada empleado.

- 4° Autorizar a la Gerencia del Puerto de La Unión en coordinación con la Gerencia Financiera, realizar las transferencias presupuestarias internas necesarias, para cubrir el impacto del ajuste salarial.
- 5° Instruir preparar una versión pública del presente acuerdo.

PRESIDENCIA  
GERENCIA DE ADMÓN. Y  
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION CEPA**

Solicítase autorizar el resultado de la negociación de la cláusula 51-A Revisión de Ajuste Salarial del Contrato Colectivo de Trabajo por establecimiento del Puerto de Acajutla, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria de El Salvador (STIPES).

=====

**DECIMOSEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 3082, de fecha 21 de diciembre de 2020, Junta Directiva autorizó el Contrato Colectivo de Trabajo por establecimiento de Puerto de Acajutla entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria de El Salvador (STIPES), inscrito en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) el 27 de enero de 2022.

La cláusula 51-A “Revisión de Ajuste Salarial”, del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) la cual era un compromiso, dependiendo de la situación financiera de CEPA, a revisarlo en enero 2022 y en caso de proceder el ajuste salarial, este será aplicable en el mes de enero del mismo año.

Debido a lo anterior, el 25 de enero de 2022 se iniciaron reuniones de seguimiento entre la Comisión asignada por parte de CEPA, conformada por un especialista legal, el Gerente Financiero y la Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, y el STIPES, en las cuales se acordó discutir la implementación de la cláusula 51-A del CCT.

El STIPES presentó a CEPA una propuesta de aplicación de la cláusula 51-A del CCT para 1306 plazas permanentes, que representaba un impacto económico de US \$5,476,550.21, según el siguiente detalle:

CONCEPTOS	SINDICATO
	Primera propuesta US \$
Remuneraciones	
Salarios	3,086,040.00
Horas extras y recargos	1,231,886.09
Vacaciones	167,244.73
Prima especial	325,748.67
Aguinaldo	293,944.76
Aportes patronales	371,685.96
Sub-Total Prestaciones	1,158,624.12
Total general	5,476,550.21

## II. OBJETIVO

Autorizar el resultado de la negociación de la cláusula 51-A Revisión de Ajuste Salarial del Contrato Colectivo de Trabajo por establecimiento del Puerto de Acajutla celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria de El Salvador (STIPES).

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Como resultado del análisis y evaluación realizado por CEPA, en conjunto con el STIPES, respecto a la cláusula cincuenta y uno – A del CCT, se concluyó y acordó lo siguiente:

- Ambas partes reconocen la crisis económica que inició con la pandemia COVID19 y que se ha agudizado con el conflicto Rusia/Ucrania, crisis que ha afectado grandemente a El Salvador y por la cual, el gobierno central ha establecido medidas de contingencia para beneficiar a la población y se ha requerido austeridad en toda dependencia gubernamental, incluyendo a CEPA.
- La comisión negociadora de CEPA como STIPES coinciden en la necesidad de mejorar eficiencias y operatividad del Puerto de Acajutla, a efecto de hacer frente de una mejor manera a la coyuntura económica global actual, y para lo cual se acordó lo siguiente:
  - a) Siendo que CEPA brinda un servicio esencial al país, ambas partes reconocen expresamente que las labores del Puerto de Acajutla no pueden ni deben ser interrumpidas y que siempre debe de haber personal disponible para llegar a trabajar (*comparar grupos solicitados vrs asignados*);
  - b) Que se establezca una mesa de diálogo permanente para solucionar todo y cualquier asunto de naturaleza laboral que pudiese surgir;
  - c) CEPA definirá la cantidad de personal eventual a contratar para las labores que requiera. Igualmente, CEPA definirá las plazas vacantes que considere necesario llenar. STIPES está de acuerdo, siempre y cuando se respete el procedimiento de la cláusula 26 del contrato colectivo de trabajo;
  - d) STIPES justificará adecuadamente las ausencias, comprometiéndose al buen uso de los permisos sindicales otorgados a sus afiliados;
  - e) Reducción del ausentismo injustificado en todos los sectores a un 5% en comparación con el año previo;
  - f) CEPA definirá el número de empleados por cargos que deben laborar en días de asueto para garantizar una operación normal, para lo cual enviará un listado al STIPES con la cantidad de empleados y cargos a quienes se les puede otorgar permiso. STIPES otorgará los permisos con base en el listado proporcionado por la administración;
  - g) STIPES se compromete a mejorar a partir de esta fecha, la eficiencia obtenida en 2021, en ese sentido se compromete puntualmente a:

1. Mejorar el rendimiento en no menos de 7.50% respecto del promedio neto del año 2021 en cereales, harinas, carga general, otros cereales, otros graneles, productos de hierro o acero estructural, sacos hasta 100 kg exportación y sacos jumbo; y
2. Mejorar el rendimiento en no menos del 10% en eficiencia respecto del promedio neto del año 2021 para contenedores, grúas, fertilizantes y vehículos.

Los compromisos adquiridos por el STIPES en los incrementos en los rendimientos, respecto al promedio neto del año 2021, son los siguientes:

NOMBRE CARGA	Descripción Medio	UNIDAD	Promedio NETO 2021	COMPROMISO 2022 7.5%	COMPROMISO 2022 10.0%
CEREALES Y HARINAS	ALMEJA DE CEPA/BUQUE MEDIO CONVENCIONAL	TM	160.64	172.69	
	ALMEJAS DE 3 A 6 YARDAS	TM	43.37	46.62	
	CHINGUILLO	TM	13.89	14.93	
	GRÚA 1 DE MUELLE GRANELES	TM	210.68	226.48	
	GRÚA 2 DE MUELLE GRANELES	TM	221.71	238.34	
	SUCCIONADORA DE CEPA	TM	22.07	23.73	
	UCA BANDAS DIRECTO A PLANTA	TM	299.24	321.68	
	UCA TROMPO/ TOLVA/ DUCTO/ MUELLE	TM	278.81	299.72	
CONTENEDORES	ALAMBRES Y SPREADER CONTENEDORES	UNI	10.53		11.58
CONTENEDORES-GRUA POST-PANAMAX	GRÚA 1 DE MUELLE CONTENEDORES	UNI	11.09		12.20
	GRÚA 2 DE MUELLE CONTENEDORES	UNI	10.98		12.08
FERTILIZANTES	ALMEJA DE CEPA/BUQUE MEDIO CONVENCIONAL	TM	162.35		178.58
	GRÚA 1 DE MUELLE GRANELES	TM	135.10		148.61
	GRÚA 2 DE MUELLE GRANELES	TM	175.24		192.77
	UCA TROMPO/ TOLVA/ DUCTO/ MUELLE	TM	310.38		341.41

NOMBRE CARGA	Descripción Medio	UNIDAD	Promedio NETO 2021	COMPROMISO 2022 7.5%	COMPROMISO 2022 10.0%
OTRA CARGA GENERAL	ALAMBRES CARGA GENERAL	UNI	6.50	6.99	
	GRÚA 2 DE MUELLE CONTENEDORES	TM	2.80	3.01	
	RAMPA DE LA NAVE	TM	11.93	12.83	
OTROS CEREALES	ALMEJA DE CEPA/BUQUE MEDIO CONVENCIONAL	TM	118.19	127.05	
	ALMEJAS DE 3 A 6 YARDAS	TM	32.40	34.84	
	CHINGUILLO	TM	8.46	9.09	
	GRÚA 1 DE MUELLE GRANELES	TM	156.13	167.84	
	GRÚA 2 DE MUELLE GRANELES	TM	174.65	187.75	
	UCA TROMPO/ TOLVA/ DUCTO/ MUELLE	TM	207.95	223.55	
OTROS GRANELES	ALMEJA DE CEPA/BUQUE MEDIO CONVENCIONAL	TM	157.16	168.94	
	GRÚA 1 DE MUELLE GRANELES	TM	250.66	269.46	
	GRÚA 2 DE MUELLE GRANELES	TM	195.70	210.37	
	UCA TROMPO/ TOLVA/ DUCTO/ MUELLE	TM	255.98	275.18	
PRODUCTOS DE HIERRO O ACERO ESTRUCTURAL	ALAMBRES PRODUCTOS DE HIERRO O ACERO ESTRUCTURAL	TM	123.88	133.17	
	GRUA 2 DE MUELLE ALAMBRES	TM	87.67	94.24	
	RAMPA DE LA NAVE	TM	64.90	69.77	
SACOS JUMBO	ALAMBRES SACOS JUMBO	TM	108.38	116.51	
SACOS JUMBO (OTROS)	ALAMBRES CARGA GENERAL	TM	88.71	95.36	
VEHICULOS	RAMPA DE LA NAVE	UNI	76.11		83.72

- En vista de los compromisos de mejoramiento de eficiencias a partir de esta fecha, se procedió a revisar los ajustes salariales a que se refiere la cláusula 51-A del contrato colectivo vigente, la cual reza literalmente: “Con relación al ajuste salarial 2022 solicitado por STIPES, las partes acuerdan que se comprometen, dependiendo de la situación financiera de CEPa, a revisarlo en enero de 2022. En caso de proceder el ajuste salarial, este será aplicable en el mes de enero del mismo año.”



- Después de discutir diversas propuestas, considerando las condiciones económicas de CEPA, así como los salarios de los diferentes cargos del personal del Puerto de Acajutla conforme a las funciones realizadas y conforme a las demanda de trabajo de las diferentes áreas de gestión, nivel de responsabilidades, entre otros factores, se acordó que para el año 2022, la Comisión destinará un monto anual de hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el ajuste salarial del personal permanente del Puerto de Acajutla.
- Para hacer la revisión de todas las propuestas que se discutieron, se tomó en consideración que las modificaciones salariales estuvieran asociadas al análisis de las funciones que realiza cada cargo, al riesgo que cada una de ellas representa, al desempeño que los trabajadores han estado teniendo en las mismas y al nivel salarial correspondiente a todos los cargos de similares denominaciones y responsabilidades, de manera que todos los salarios que actualmente estuviesen por debajo de ellos pudieran acercarse en una medida razonable, de esa manera surgió la siguiente tabla de asignaciones salariales:

No	CARGO	PERSONAS FIJAS	SUELDO 2021 US \$	ACUERDO DE INCREMENTO FINAL US \$	SALARIO FINAL US \$
1	AMARRADOR	24	700.00	150.00	850.00
2	ANALISTA DE GESTIÓN	6	1,260.00	40.00	1,300.00
3	ASISTENTE DE GUARDALMACEN	4	900.00	150.00	1,050.00
4	ASISTENTE DE UTILERIA MENOR	4	1,100.00	50.00	1,150.00
5	AUXILIAR DE AREAS VERDES	16	535.00	115.00	650.00
6	AUXILIAR DE LIMPIEZA	47	535.00	115.00	650.00
7	AUXILIAR DE LIMPIEZA Y CAFETERIA	2	550.00	125.00	675.00
8	AUXILIAR DE TALLER ALTO RENDIMIENTO FAJA	11	550.00	150.00	700.00
9	AUXILIAR DE TALLER ALTO RENDIMIENTO OBRA DE BANCO	8	550.00	150.00	700.00
10	AUXILIAR DE TALLER MECANICO	5	550.00	150.00	700.00
11	AUXILIAR DE TREN DE ASEO	4	535.00	115.00	650.00
12	BODEGUERO DE TALLER ALTO RENDIMIENTO FAJA	1	600.00	100.00	700.00
13	BODEGUERO DE TALLER ALTO RENDIMIENTO OBRA DE BANCO	1	600.00	100.00	700.00
14	BODEGUERO DE TALLER ELECTRICO	1	600.00	100.00	700.00
15	BODEGUERO DE TALLER MECANICO	1	600.00	100.00	700.00
16	CHEQUE DE BODEGAS Y PATIOS	49	750.00	300.00	1,050.00
17	CHEQUE DE MUELLE	27	1,000.00	50.00	1,050.00
18	CHEQUE DE TRANSFERENCIA	4	800.00	75.00	875.00
19	CHEQUE DE TRANSFERENCIA I	1	600.00	275.00	875.00
20	CONDUCTOR DE EQUIPO DE MANTENIMIENTO	1	655.00	195.00	850.00
21	CONTROLADOR DE BANDA TRANSPORTADORA Y BASCULA	12	750.00	300.00	1,050.00

No	CARGO	PERSONAS FIJAS	SUELDO 2021 US \$	ACUERDO DE INCREMENTO FINAL US \$	SALARIO FINAL US \$
22	CONTROLADOR DE OPERADORES DE EQUIPOS	4	900.00	100.00	1,000.00
23	CONTROLADOR DE PATIO	2	750.00	300.00	1,050.00
24	CONTROLADOR DE UTILERIA MENOR	12	800.00	50.00	850.00
25	CONTROLADOR LOGISTICO DE PERSONAL	8	900.00	100.00	1,000.00
26	COORDINADOR DE ABORDO	32	1,100.00	200.00	1,300.00
27	COORDINADOR DE AMARRADORES	4	800.00	150.00	950.00
28	COORDINADOR DE TALLER DE MANTENIMIENTO	10	1,250.00	50.00	1,300.00
29	COORDINADOR GENERAL DE BUQUE	16	1,400.00	50.00	1,450.00
30	COORDINADOR GENERAL DE PERSONAL Y LOGISTICA	4	1,400.00	50.00	1,450.00
31	COORDINADOR MUELLES Y ACOPLA	31	1,000.00	50.00	1,050.00
32	DELEGADO DE SEGURIDAD	24	800.00	50.00	850.00
33	DIBUJANTE EN AUTOCAD	2	600.00	150.00	750.00
34	ELECTRICISTA AUTOMOTRIZ	6	740.00	135.00	875.00
35	ELECTRICISTA DE TALLER ELECTRICO	29	740.00	135.00	875.00
36	ELECTRICISTA ESPECIALIZADO EN SISTEMAS Y EQUIPOS DE CARGA Y DESCARGA	3	1,150.00	100.00	1,250.00
37	ENFERMERO I (ENFERMERO)	4	650.00	200.00	850.00
38	ESPECIALISTA DE SISTEMAS ENERGETICOS Y MANTENIMIENTO POR CONDICION	1	750.00	50.00	800.00
39	ESTIBADOR	136	800.00	75.00	875.00
40	FICHERO	9	800.00	75.00	875.00
41	GESTOR DE TALLER ELECTRICO DE LEVANTAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS	1	797.00	28.00	825.00
42	GESTOR DE TALLER ELECTRICO EN LOGISTICA ADMINISTRATIVA	1	797.00	28.00	825.00
43	GESTOR DE TALLER FAJA EN LOGISTICA ADMINISTRATIVA	1	797.00	28.00	825.00
44	JEFE DE TURNO DE BOMBEROS	4	1,140.00	160.00	1,300.00
45	MAQUINISTA DEL REMOLCADOR	8	1,300.00	50.00	1,350.00
46	MARINERO	20	700.00	150.00	850.00
47	MECANICO AUTOMOTRIZ DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS	11	740.00	135.00	875.00
48	MECANICO DE MOTOCICLETAS	1	650.00	125.00	775.00
49	MECANICO DE OBRA DE BANCO	16	740.00	135.00	875.00
50	MECANICO ESPECIALIZADO EN SISTEMAS Y EQUIPOS DE CARGA Y DESCARGA	3	900.00	100.00	1,000.00
51	MÉDICO	1	1,050.00	150.00	1,200.00
52	MOTORISTA ADMINISTRATIVO	4	970.00	30.00	1,000.00
53	MOTORISTA OPERATIVO	16	800.00	50.00	850.00
54	MUELLERO	114	800.00	75.00	875.00

No	CARGO	PERSONAS FIJAS	SUELDO 2021 US \$	ACUERDO DE INCREMENTO FINAL US \$	SALARIO FINAL US \$
55	OBRAERO CALIFICADO TALLER OBRAS CIVILES	17	600.00	175.00	775.00
56	OFICINISTA AUXILIAR I	38	725.00	50.00	775.00
57	OFICINISTA I	11	1,140.00	60.00	1,200.00
58	OPERADOR DE EQUIPO DE MANTENIMIENTO	3	800.00	200.00	1,000.00
59	OPERADOR DE EQUIPOS PRIMERA CATEGORIA	65	1,150.00	100.00	1,250.00
60	OPERADOR DE EQUIPOS SEGUNDA CATEGORIA	30	950.00	50.00	1,000.00
61	OPERADOR DE GRUA DE BUQUE PRIMERA CATEGORIA	17	1,150.00	100.00	1,250.00
62	OPERADOR DE GRUA DE BUQUE SEGUNDA CATEGORIA	33	900.00	100.00	1,000.00
63	OPERADOR DE GRUA DE BUQUE Y POST-PANAMAX	16	1,150.00	200.00	1,350.00
64	OPERADOR DE SISTEMA DE AGUAS NEGRAS	4	700.00	100.00	800.00
65	OPERADOR DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE	4	650.00	100.00	750.00
66	ORDENANZA (OFICINISTA I)	1	937.00	263.00	1,200.00
67	PATRON DEL REMOLCADOR	8	1,480.00	20.00	1,500.00
68	RESPONSABLE DE AREAS DE MANTENIMIENTO	3	900.00	150.00	1,050.00
69	RESPONSABLE DE PLANIFICACION Y CONTROL	1	797.00	28.00	825.00
70	SECRETARIA	7	1,140.00	60.00	1,200.00
71	SECRETARIO DE MUELLE	4	1,000.00	50.00	1,050.00
72	SUPERVISOR	7	1,250.00	50.00	1,300.00
73	SUPERVISOR DE BUQUES Y MUELLES	4	1,480.00	20.00	1,500.00
74	SUPERVISOR DE ESTIBA Y DESESTIBA	4	1,550.00	50.00	1,600.00
75	SUPERVISOR GENERAL TALLER ALTO RENDIMIENTO (ASISTENTE TECNICO SECCION ALTO RENDIMIENTO)	1	1,945.00	55.00	2,000.00
76	TECNICO AMBIENTAL	1	800.00	100.00	900.00
77	TECNICO DE LUBRICACION DE SISTEMAS Y EQUIPOS	4	745.00	130.00	875.00
78	TECNICO DE OBRAS CIVILES	1	1,130.00	170.00	1,300.00
79	TECNICO RESTAURADOR DE SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO	1	750.00	125.00	875.00
80	TIMONEL DE REMOLCADOR	4	1,165.00	60.00	1,225.00
81	TOPOGRAFO	1	950.00	150.00	1,100.00
82	TORNERO	2	775.00	100.00	875.00
83	UTILERO DE MUELLE	16	800.00	50.00	850.00
		<b>1075</b>			

- i. El monto en referencia incluye el salario nominal y las prestaciones laborales.
- ii. El ajuste salarial del personal permanente tendrá efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 2022.
- iii. El pago del ajuste correspondiente al mes de enero de 2022, se aplicará en la segunda quincena del mes de abril de 2022.

- iv. El pago del ajuste correspondiente al mes de febrero de 2022, se aplicará en la segunda quincena del mes de junio de 2022.
- v. El pago del ajuste salarial correspondiente al mes de marzo de 2022, se aplicará en la segunda quincena del mes de agosto de 2022.
- vi. El pago del ajuste salarial correspondiente al mes de abril de 2022, se aplicará a partir de la primera quincena de ese mes.

Conforme a la legislación vigente y el Contrato Colectivo de Trabajo por establecimiento de Puerto de Acajutla, se procedió a cuantificar el impacto económico que implicaría el ordenamiento salarial necesario para un año, como sigue:

Conceptos	Impacto Económico 2022		Diferencia (Propuesta Sindicato vs. Acuerdo Final de Comisión) US \$
	SINDICATO	COMISIÓN	
	Primera propuesta US \$	Acuerdo de Ajuste Salarial Final 24032022 US \$	
<b>Remuneraciones</b>			
Salarios	3,086,040.00	1,358,100.00	(1,727,940.00)
Horas extras y recargos	1,231,886.09	541,730.21	(690,155.88)
<b>Vacaciones</b>	167,244.73	72,588.23	(94,656.50)
<b>Prima especial</b>	325,748.67	143,355.00	(182,393.67)
<b>Aguinaldo</b>	293,944.76	129,127.78	(164,816.98)
<b>Aportes patronales</b>	371,685.96	164,461.08	(207,224.88)
<b>Sub-Total Prestaciones</b>	1,158,624.12	509,532.09	(649,092.03)
<b>Total general</b>	5,476,550.21	2,409,362.30	(3,067,187.91)

El ajuste salarial beneficiará a 1,075 empleados de las 1,306 plazas de personal fijo del Puerto de Acajutla, cubriéndose con el ajuste de tarifas aprobado por la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) el once de enero del año 2022 que entraron en vigencia el veintiséis de enero de 2022.

La aplicación de la cláusula 51-A del CCT, de conformidad con las reuniones establecidas según acuerdo entre la comisión representante de CEPA y el STIPES, implican un impacto económico menor en US \$3,067,187.91 con respecto a lo solicitado inicialmente por el STIPES.

En el momento de la negociación, el cálculo se realizó multiplicándose el incremento salarial por un factor de 1.82 equivalente a las prestaciones, sin embargo, al ser realizado por empleado y considerando antigüedades se tiene una diferencia de US \$62,379.70 menos que lo revisado en dicha negociación.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3, literal j) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y

Artículos 29, literal l), y 123 del Código del Trabajo.

Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento Puerto de Acajutla período 2020- 2022 autorizado por Junta Directiva según Punto Decimosegundo del Acta número 3082, de fecha 21 de diciembre de 2020.

Artículo 30, de la Ley de Acceso a la Información Pública. “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.”

Artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos: “Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlos y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar el resultado de la negociación de la cláusula 51-A Revisión de Ajuste Salarial del Contrato Colectivo de Trabajo por establecimiento del Puerto de Acajutla celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria de El Salvador (STIPES), según el contenido del presente acuerdo.
- 2° Autorizar que el presente acuerdo sobre el ajuste salarial tenga efectos retroactivos a partir de enero de 2022, los cuales serán aplicables a partir de abril de 2022.
- 3° Autorizar al Departamento de Recursos Humanos del Puerto de Acajutla, que proceda a la elaboración de las Acciones de Personal (AP), con las cuales se formalizará el ajuste salarial, establecido en la cláusula 51-A, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, formalizando dichos ajustes correspondientes para cada empleado.
- 4° Autorizar a la Gerencia del Puerto de Acajutla en coordinación con la Gerencia Financiera, realizar las transferencias presupuestarias internas necesarias, para cubrir el impacto del ajuste salarial.

PRESIDENCIA  
GERENCIA DE ADMÓN. Y  
DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar el resultado de la negociación respecto a los literales a) y b) de la cláusula sesenta y tres: nivelación salarial del Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento de Oficina Central, negociado entre el Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria de El Salvador (STIPES) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

=====

**DECIMOTERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 3082, de fecha 21 de diciembre de 2020, Junta Directiva autorizó el Contrato Colectivo de Trabajo por establecimiento de Oficina Central entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria de El Salvador (STIPES), inscrito en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) el 10 de enero de 2022.

La cláusula 63 “Nivelación Salarial”, del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) tiene como objetivo garantizar el derecho constitucional que establece que a igual trabajo debe corresponder igual remuneración al empleado, en ese sentido, CEPA y el STIPES, acordaron realizar una nivelación salarial para los trabajadores y trabajadoras en Oficina Central, a realizarse en tres etapas, de la siguiente manera:

- a) Revisión, valoración y clasificación de puestos de todas aquellas trabajadoras y trabajadores que ejecutan las mismas actividades laborales, pero que a la fecha tienen asignados salarios y cargos diferentes. Este proceso se ejecutará en el mes de julio de 2021.
- b) Nivelación Salarial para todas aquellas trabajadoras y trabajadores que tienen las mismas funciones y el mismo cargo, pero reciben diferente salario. Este proceso se realizará en el mes de julio de 2021.
- c) Revisión y nivelación salarial de los puestos de Gerentes, Jefes de Departamento y Jefes de Unidad y Sección. Este proceso se realizará a partir de octubre de 2021 y será efectivo a partir de enero de 2022.

Como consecuencia de la inscripción del CCT en el MTPS (10 de enero de 2022), el 26 de enero de 2022 se iniciaron reuniones de seguimiento entre la Comisión asignada por parte de CEPA, conformada por un especialista legal, el Gerente Financiero y la Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, y el STIPES, en las cuales se acordó discutir la implementación de los literales a) y b) de la cláusula 63 del CCT y, respecto al literal c) de la referida cláusula, se acordó iniciar el procedimiento de revisión en el mes de junio de 2022.

El STIPES presentó a CEPA una propuesta de aplicación de los literales a y b de la cláusula 63 del CCT que representaba un impacto económico anual de US \$114,306.81, según el siguiente detalle:

CONCEPTOS	IMPACTO ECONÓMICO US \$
Salarios	80,927.04
Horas extras y recargos	2,741.83
Vacaciones	5,125.83
Prima Especial	8,542.30
Aguinaldo	7,942.45
Aportes patronales	9,027.36
Sub-total	30,637.94
Total General	114,306.81

## II. OBJETIVO

Autorizar el resultado de la negociación respecto a los literales a) y b) de la cláusula sesenta y tres: nivelación salarial del Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento de Oficina Central, negociado entre el Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria de El Salvador (STIPES) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Como resultado del análisis y evaluación realizado por CEPA, en conjunto con el STIPES, respecto a los literales a) y b) de la cláusula sesenta y tres del CCT, se revisaron las asignaciones del personal de Oficina Central conforme a la demanda de trabajo de diferentes áreas de gestión, las competencias que cada trabajador ha desempeñado en el cargo asignado, nivel de responsabilidades, entre otros factores, y se concluyó y acordó que un total de 22 empleados deberían ser reclasificados o nivelados, incluyendo las prestaciones económicas correspondientes. Para este análisis se consideró el desempeño que los empleados han tenido en sus cargos, así como el nivel de responsabilidad de los mismos.

Los empleados y cargos que se acordó sean nivelados debido a que realizan funciones de mucha responsabilidad y riesgo similares a las de los motoristas, son los siguientes:

N°	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO ACTUAL	SALARIO ACTUAL US \$	NUEVO SALARIO US \$
1.		AUXILIAR DE SERVICIO (MENSAJERIA)	689.88	803.00
2.		MENSAJERO	775.00	803.00
3.		COBRADOR	775.00	803.00
4.		COBRADOR	775.00	803.00
5.		COBRADOR (NOTIFICADOR)	775.00	803.00
6.		MENSAJERO	775.00	803.00

Los empleados y cargos que se acordó sean reclasificados y nivelados para homologar a las plazas que les corresponden según sus funciones, son los siguientes:

N°	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO ACTUAL	SALARIO ACTUAL US \$	NUEVO SALARIO US \$	NUEVO CARGO
1.		AUXILIAR DE ARCHIVO	598.88	811.00	COLABORADOR II
2.		COLABORADOR I	645.88	811.00	COLABORADOR II
3.		OFICINISTA	750.00	895.00	SECRETARIA I
4.		OFICINISTA	768.72	811.00	COLABORADOR II
5.		COLABORADOR II	811.00	988.00	COLABORADOR III
6.		COLABORADOR II	811.00	988.00	COLABORADOR III
7.		TECNICO (CONTADOR)	941.00	988.00	COLABORADOR III (CONTADOR)
8.		COLABORADOR II	811.00	941.00	TÉCNICO
9.		COLABORADOR II	811.00	865.00	COLABORADOR BIENESTAR SOCIAL
10.		SECRETARIA I	895.00	1,125.00	TÉCNICO I
11.		TECNICO (Seguros)	941.00	1,125.00	TECNICO I
12.		TECNICO(Contador)	941.00	988.00	COLABORADOR III (CONTADOR)
13.		TECNICO I	1,100.00	1,225.00	TÉCNICO ELECTRICISTA
14.		TECNICO I	1,125.00	1,200.00	TÉCNICO BIENESTAR SOCIAL
15.		TECNICO I	1,125.00	1,200.00	TÉCNICO TOPOGRAFO
16.		TECNICO II	1,400.00	1,525.00	TÉCNICO III

Conforme a la legislación vigente y el Contrato Colectivo de Trabajo por establecimiento de Oficina Central, se procedió a cuantificar el impacto económico que implicaría el ordenamiento salarial necesario para un año, como sigue:

CONCEPTOS	IMPACTO ECONÓMICO US \$
Salarios	26,599.68
Horas extras y recargos	901.20
Vacaciones	1,633.93
Prima Especial	2,807.74
Aguinaldo	2,638.14
Aportes patronales	3,659.16
Sub-total	10,738.97
Total General	38,239.85



La aplicación de los literales a y b de la cláusula 63 del CCT, de conformidad con las reuniones establecidas según acuerdo entre la comisión representante de CEPA y el STIPES, implican un impacto económico menor en US \$76,066.96, con respecto a lo solicitado inicialmente por el STIPES.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 3, literal j) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y

Artículos 29, literal l), y 123 del Código del Trabajo.

Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento Oficina Central, período 2022- 2024 autorizado por Junta Directiva según Punto Decimotercero del Acta número 3082, de fecha 21 de diciembre de 2020.

Artículo 30, de la Ley de Acceso a la Información Pública. “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.”

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar el resultado de la negociación respecto a los literales a) y b) de la cláusula sesenta y tres: nivelación salarial del Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento de Oficina Central, negociado entre el Sindicato de Trabajadoras de la Industria Portuaria de El Salvador (STIPES) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), según el contenido del presente acuerdo.
- 2° Autorizar la aplicación del presente acuerdo a partir de abril de 2022.
- 3° Autorizar a la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano que proceda a la elaboración de las veintidós Acciones de Personal (AP), con las cuales se formalizará la nivelación salarial y reclasificación de cargos, establecida en la cláusula 63, Literal a) y b), del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, formalizando cada una de las nivelaciones salariales y reclasificaciones de cargos correspondiente para cada empleado.
- 4° Autorizar a la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano en coordinación con la Gerencia Financiera, realizar las transferencias presupuestarias internas necesarias, para cubrir el impacto del ajuste salarial.
- 5° Instruir preparar una versión pública del presente acuerdo.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para ratificar la suscripción del Convenio de Cooperación en Comunicación Gubernamental entre la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

=====

**DECIMOCUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

En el año 2020, iniciaron coordinaciones entre la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), encaminadas a la suscripción de un Convenio de Cooperación en Comunicación Gubernamental, cuyo objetivo principal es fomentar la imagen y el mensaje del Gobierno Central y de CEPA, incluyendo la publicidad gubernamental y el flujo de información institucional, a fin de obtener una mayor divulgación, así como un mensaje coordinado frente a la población, que ayude a la mejor información de los ciudadanos.

El borrador de acuerdo fue revisado por CEPA y la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, estando de acuerdo con cada una de las cláusulas a suscribir.

**II. OBJETIVO**

Solicítase autorización para ratificar la suscripción del Convenio de Cooperación en Comunicación Gubernamental entre la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Considerando que:

- i) El artículo 86 de la Constitución de la República establece que “Las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas”; en tal sentido, los distintos órganos e instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- ii) El artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar.
- iii) Según la Política de Comunicación Gubernamental, la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República se constituye como el ente rector de la Política de Comunicaciones Gubernamental, en virtud de la experticia en materia comunicacional y como tal se encargará de promover la mejor estrategia comunicacional del Gobierno, en cualquier acción publicitaria y en todos aquellos planes de medios de comunicación que las instituciones públicas realicen.

- iv) La Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, conforme al artículo 52- b del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, tiene la atribución de «Conducir la política de comunicación gubernamental y coordinar el Comité Interinstitucional de Comunicaciones para cohesionar la imagen y el mensaje del gobierno, incluyendo la publicidad gubernamental y el flujo de información institucional para su mayor divulgación»; y «Dirigir y administrar el Sistema Nacional de Medios Públicos, favoreciendo el equilibrio del sistema mediático del país para la democratización de la información de interés público».
- v) La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, es la institución encargada de administrar puertos, aeropuertos y ferrocarriles a nivel nacional, ofreciendo servicios eficientes, seguros, y competitivos.
- vi) CEPA considera relevante la difusión de información a través de los medios de comunicación tradicionales y digitales, en la que se destaquen todos los avances en cuanto a proyectos ejecutados y actividades orientadas a la transformación de un nuevo El Salvador.
- vii) Se considera estratégico y necesario que exista una coordinación de ambas instituciones para ejecutar las actividades planeadas por la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia. Por lo cual la suscripción del Convenio implica ventajas para ambas instituciones en el ejercicio de sus competencias.
- viii) Las cláusulas más importantes del convenio son las siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS**

Objetivo General: Cohesionar la imagen y el mensaje del Gobierno y de CEPA, incluyendo la publicidad gubernamental y el flujo de información institucional, a fin de obtener una mayor divulgación, así como un mensaje coordinado frente a la población, que ayude a la mejor información de los ciudadanos y la credibilidad de las partes.

Objetivos Específicos: a) Utilizar el flujo de información institucional con la intervención de la Secretaría de Comunicaciones como ente coordinador de la Política de Comunicación Gubernamental; b) Optimizar la estrategia comunicacional a nivel gubernamental; c) Coadyuvar recíprocamente cada uno de los suscriptores del presente convenio en el envío de los mensajes del gobierno, a través de los medios de comunicación con los que cuente cada una de las partes, cuando por causa justificada no lo pudiesen por cuenta propia; y d) Establecer los mecanismos de colaboración recíproca para que las Partes, dentro de sus posibilidades, puedan realizar intercambio y préstamo temporal de recurso técnico, tecnológico y humano para la comunicación estratégica gubernamental.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO**

El plazo del presente Convenio iniciará a partir de la suscripción y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el cual será prorrogado automáticamente por el período de un año, a menos que alguna de las partes comunique por escrito a la otra su voluntad de no continuar con la ejecución del Convenio.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Obligaciones de la Secretaría de Comunicaciones: a) Validar, promover y difundir a través de Radio Nacional de El Salvador y Canal 10, Televisión Educativa y Cultural, las diferentes actividades realizadas por CEPA, relacionadas al objetivo de este Convenio y cuando por razones justificadas la Comisión no pudiera hacerlo a través de sus propios medios; b) Articular todos los esfuerzos que sean necesarios para lograr los objetivos planteados en el presente Convenio y crear las condiciones necesarias para activar procedimientos que faciliten su cumplimiento; c) Devolver a CEPA en las mismas condiciones los bienes que le hayan sido entregados; d) Suscribir los documentos de control que la Comisión requiera en el marco del cumplimiento del presente Convenio; e) Conceder espacios en la programación televisiva para que CEPA pueda informar a la población sobre el trabajo institucional realizado; y e) Garantizar las condiciones necesarias para que el talento humano de CEPA pueda realizar las actividades de colaboración con la Secretaría.

Obligaciones de CEPA: a) Coadyuvar en el envío de los mensajes del Gobierno, a través de los medios de comunicación con los que cuente, cuando por causa justificada no lo pudiese hacer por cuenta propia la Secretaría de Comunicaciones; b) Coordinar con la Secretaría las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio; c) Tomar en cuenta cualquier recomendación que la Secretaría realice para la optimización y estrategia en materia comunicacional; y d) Colaborar con la Secretaría con el préstamo temporal de equipo y participación de recurso humano de comunicaciones. Los bienes y el talento humano de comunicaciones siempre estarán sujetos a la disponibilidad y posibilidades de CEPA y del mismo personal. El recurso humano únicamente podrá participar en horarios que no interfieran con sus actividades laborales dentro de la Comisión.

**CLÁUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN**

Las partes nombrarán enlaces que se encargarán de la coordinación y supervisión del presente Convenio, quienes serán los responsables de facilitar, dar seguimiento y evaluar el buen desarrollo y cumplimiento; podrán, además, suscribir actas, acuerdos, anexos y otros documentos atinentes a la ejecución del mismo; asimismo, deberán informar por escrito periódicamente a sus respectivas autoridades del cumplimiento y logros obtenidos en virtud de las actividades derivadas del presente Convenio.

La Secretaría designa como enlace responsable de dar seguimiento al presente Convenio a la Directora de Publicidad.

Por su parte, CEPA designa como enlace para coordinar, dar seguimiento y supervisar la ejecución del presente Convenio a la Jefa de la Unidad de Comunicaciones.

En un estricto cumplimiento de las cláusulas del convenio relacionado en los romanos anteriores, el Presidente de la Comisión Ejecutiva portuaria Autónoma (CEPA), suscribió convenio con la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, con fecha 1 de octubre de 2020.

Por lo anterior, se considera procedente ratificar la suscripción del Convenio de Cooperación en Comunicación Gubernamental entre la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 86 de la Constitución de la República.

Artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

Artículo 7, 9, 11 y de la Ley Orgánica de la CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Ratificar la suscripción del Convenio de Cooperación en Comunicación Gubernamental entre la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).
- 2° Comisionar a la Gerencia Legal para que notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República.

**DECIMOQUINTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Suscribir un acuerdo de confidencialidad entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la sociedad Munich Airport International GmbH
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto XV, Acta número 3144, de fecha 1 de abril de 2022 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

**ADMINISTRACION CEPA**

Solicítase autorización para modificar el Punto Decimoquinto, del Acta número 3139, de fecha 18 de febrero de 2022, en el sentido de establecer que CIFCO deberá informar en el plazo de diez (10) días calendario a CEPA, previo a la realización de cada evento ferial, el plan operativo para visto bueno del Administrador del Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribir entre el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

=====

**DECIMOSEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

La Junta Directiva de CEPA, por medio del Punto Decimoquinto, del Acta número 3139, de fecha 18 de febrero de 2022, autorizó suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre CIFCO y CEPA, que tiene como objeto establecer el marco general de relaciones que permitan la cooperación y apoyo interinstitucional de una manera coordinada y articulada, entre el CIFCO y CEPA, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a fin de unir esfuerzos para fomentar el desarrollo cultural, económico y social del país, mediante la realización de ferias, eventos o actividades de naturaleza semejante, organizados por CIFCO, en inmuebles propiedad de CEPA, coadyuvando así en la generación de empleos y reactivación económica del país.

La licenciada Susan Calderón de Esquivel, en calidad de asesora jurídica de CIFCO, por medio de correo electrónico de fecha 4 de marzo de 2022. solicitó se reconsidere la cláusula tercera “Obligaciones de CIFCO” literal j) del Convenio de Cooperación Interinstitucional que establece un plazo de 10 días hábiles, previo a la realización de un evento ferial, para que CIFCO envíe el plan operativo para visto bueno del administrador del convenio por parte de CEPA. Lo anterior, en razón de la dinámica de trabajo seguida por CIFCO, en el contexto actual, el cual les exige a montar y ejecutar sus eventos en tiempos cortos, tanto los programados como otros estratégicos que surgen de la necesidad de brindar espacios de sano esparcimiento en beneficio de la población salvadoreña. Por lo cual CIFCO solicita que el plazo de 10 días se cuente como días calendario.

**II. OBJETIVO**

Modificar el Punto Decimoquinto, del Acta número 3139, de fecha 18 de febrero de 2022, en el sentido de establecer que CIFCO deberá informar en el plazo de diez (10) días calendario a CEPA previo a la realización de cada evento ferial, el plan operativo, para visto bueno del administrador del Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribir entre el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Considerando que el artículo 86 de la Constitución de la República establece que los Órganos del Gobierno colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones; que el Gobierno Central se encuentra de forma activa impulsando eventos relativos a la reactivación de la economía nacional,

desarrollo de la cultura, arte y turismo; para lo cual se debe contar con las instalaciones adecuadas y los mecanismos de comunicación eficaces y expeditos entre las diferentes instituciones públicas, por lo que se considera atendible la petición de CIFCO, en el sentido de reducir los plazos para presentar los planes operativos a CEPA previo a los eventos feriales.

En este sentido, el literal j) de la cláusula tercera “Obligaciones de CIFCO”, del convenio de cooperación a suscribir entre CEPA y CIFCO, tendría la redacción siguiente:

*“Informar en el plazo de diez (10) días calendario a CEPA previo a la realización de cada evento ferial, el plan operativo, para visto bueno del administrador del convenio, a fin de determinar el espacio a utilizar, las fechas cuando se pretende realizar, la cantidad estimada de visitantes, las medidas de bioseguridad a implementar, manejo de desechos sólidos, recolección y tratamiento de los mismos, limpieza diaria del inmueble.”*

Las demás disposiciones previstas en el Punto Decimoquinto, del Acta número 3139, de fecha 18 de febrero de 2022, se mantendrían invariables.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 86 de la Constitución de la República, que en lo pertinente establece que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que establece como atribución de la Junta Directiva “Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.”

Artículo 3 literal m) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que establece: “en general, realizar todos los actos y operaciones para ejercer los poderes que la Ley le confiere a la Institución.”

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Modificar el Punto Decimoquinto, del Acta número 3139, de fecha 18 de febrero de 2022, en el sentido de establecer que CIFCO deberá informar en el plazo de diez (10) días calendario a CEPA, previo a la realización de cada evento ferial, el plan operativo, para visto bueno del administrador del Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribir entre el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).
- 2° Mantener invariables el resto de ordinales del Punto Decimoquinto, del Acta número 3139, de fecha 18 de febrero de 2022.



PRESIDENCIA

GERENCIA GENERAL

VARIOS

=====

**DECIMOSEPTIMO:**

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

Se dio lectura a carta de fecha 31 de marzo de 2022, presentada por el ingeniero Saúl Antonio Castelar, Director Propietario por el Ramo de Obras Públicas, en la cual manifiesta que debido a su nombramiento en la Junta Directiva del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), a partir del mes de marzo de 2022 renuncia al pago de honorarios en concepto de dietas que le corresponden como miembro de la Junta Directiva de CEPA; no obstante, expresa su disposición de continuar aportando al buen desarrollo de las actividades de esta Comisión siempre desempeñándose como Director Propietario.

Los señores Directores se dieron por informados, encomendando realizar las gestiones que correspondan para dar operatividad a la renuncia de honorarios por parte del Director Saúl Antonio Castelar, a partir de marzo de 2022.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas  
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda  
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas  
Licenciado René Mauricio García Sarmiento, por el Ramo de Hacienda  
Ingeniero José Julio Deras Urbina, actuando como propietario por el Ramo de Economía  
Almirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional

**Acta 3144 1 de abril de 2022**

Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

La Directora: Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, se disculpó.